



UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid

Fijos: 91 525 85 11

Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



CIRCULAR INFORMATIVA PROBLEMÁTICA TRASLADO DE VEHÍCULOS INTERVENIDOS

Por parte de este Sindicato, se quiere hacer constar, y reiterar, una problemática que viene ocurriendo desde hace mucho tiempo en todas las dependencias y plantillas policiales, en algunas con mayor incidencia, al no existir un protocolo o normativa clara y específica (eso nos manifiestan de determinadas unidades al realizar las gestiones pertinentes) y que tiene que ver de manera con la actuación y el traslado de los vehículos intervenidos.

Ocurre en numerosas ocasiones, debido a los operativos policiales establecidos (especialmente con grupos de Policía Judicial), que en dichas actuaciones se interviene el vehículo o vehículos usados por los detenidos, y no está claro cómo debe realizarse el traslado del mismo, al no existir un protocolo establecido al efecto; esa prueba del delito (vehículo), se debe trasladar por una grúa a dependencias municipales para su depósito o puede indicar el responsable policial que sea trasladado por algún agente interviniente, con el peligro que se pudiera ocasionar (incidente o accidente), y con la posible responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera derivarse de dicha actuación.

Nos encontramos, asimismo, con una contradicción normativa, ya que, por una parte la Ley sobre Tráfico a Motor y Seguridad Vial, RDL 6/15 en su artículo 84, regula y señala, que *“el traslado será realizado con grúa o con medios adecuados”*; y de otra parte el Reglamento General de Circulación RD1423/2003 en su artículo 105, sobre la retirada de vehículos de la vía pública establece, *“ que se hará mediante los servicios autorizados, es decir, grúas u otros designados”*, y por tanto no se realizará por parte de un agente de la Autoridad como procedimiento estándar, a no ser que por motivos y situaciones excepcionales lo puedan realizar, sin obviar claro está que se desconoce en qué condiciones de seguridad y mecánica se encuentra el vehículo, existiendo por tanto, un riesgo real, efectivo y evidente tanto para los policías intervinientes como para los usuarios de la vía y tráfico rodado.

Por otro lado, en el marco de sus funciones, si un/a policía nacional conduce un vehículo intervenido, este no debería ser responsable directo de los daños que pudieren ser ocasionados sin que medie negligencia, pero **¿se consideraría negligencia el hecho de que la normativa legal vigente indique que el vehículo debe ser trasladado por medio de grúa u otros designados?**



**UNIÓN
FEDERAL
DE POLICÍA**

Plaza de Carabanchel , 5
28025 - Madrid

Fijos: 91 525 85 11

Fax : 91 322 57 15

Miembro de:



A esta pregunta, se añadirían otra serie de cuestiones, ya que, si **dicho traslado se considera como un acto de servicio, el/la funcionario/a estaría cubierto por la Responsabilidad de la Administración** siempre que no concurra dolo, culpa o negligencia grave (art. 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público).

O que ocurriría si **dicho vehículo carece de seguro obligatorio**, y existe un incidente o accidente; la responsabilidad civil estaría cubierta por el consorcio de seguros.

Y en última instancia o ratio, si el/la funcionario/a policial **hace caso omiso de lo regulado en la Ley sobre Tráfico a Motor y Seguridad Vial y el Reglamento General de Circulación podría incurrir en negligencia o imprudencia**, y si por tanto actuó de tal manera, podría ser sancionado disciplinariamente.

Estamos, en base a lo expuesto anteriormente, ante situaciones o problemas de interpretación jurídica, que no son para nada baladí, y es por estos motivos, por lo que esta Organización Sindical, ha solicitado mediante escrito dirigido al Consejo de Policía, para su remisión a la Dirección, Subdirección, Unidad u Órgano competente, y al objeto de garantizar la actuación correcta de los funcionarios policiales y su seguridad jurídica, que se **INFORME POR ESCRITO**, de las siguientes cuestiones:

1. ¿Qué **actuación o protocolo se debe llevar a cabo en este tipo de supuestos**, en base a las cuestiones planteadas anteriormente, por el/la funcionario/a policial, para no incurrir en posibles responsabilidades de cualquier tipo?
2. En el caso de tener, de manera excepcional, que realizar un traslado de este vehículo intervenido, estaría el/a funcionario/ cubierto jurídica y normativamente, si durante dicho trayecto tuviera un accidente o incidente de tráfico.
3. Que en el caso de que no existiera un protocolo o instrucción al efecto (de existir se ruega que se remita), como así parece para estos supuestos, y al objeto **de garantizar de manera jurídica la actuación de los diferentes intervinientes**, se implemente o se dicten las instrucciones necesarias para la **creación de un protocolo** específico para los vehículos intervenidos, y su posterior remisión para conocimiento de todos los/as funcionarios/as policiales.

EN UFP DEFENDEMOS TUS DERECHOS

Madrid a 4 de junio de 2025